



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

CONTRATO NO. CNR-LG-14/2019

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO 2019**

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, Departamento de _____,
portadora de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____,
actuando
en representación, en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,
Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación
Tributaria _____,
y que en adelante me denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y
por otra parte, **ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ**, de _____ años de edad,
_____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi
Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____,
en mi calidad de secretaria
de la junta directiva y representante legal de la sociedad **JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y
ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A.
DE C.V.**, del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____
que en el curso del
presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el
presente **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE FILTRADO
DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas y
adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintiuno de
diciembre de dos mil dieciocho, mediante en la cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión
del **Requerimiento Número Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Siete**, por medio de la funcionaria
facultada para ello. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los
Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros

LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, con el objetivo de prevenir y/o corregir fallas en el equipo de filtrado de contenido FIREWALL FORTIGATE UN MIL DOSCIENTOS – D del Centro Nacional de Registros. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS** y un monto mensual de hasta **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS**, incluyendo ambos montos el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y cualquier otro . La **Forma de Pago** será con base al servicio efectivamente brindado en forma mensual. El trámite de pago debe realizarse en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posterior a la presentación, de la respectiva factura y acta de recepción a satisfacción, e informe técnico de cumplimiento de las cláusulas del contrato, firmada y sellada por el administrador del contrato y la contratista. El CNR se compromete pagar los servicios solicitados de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre **LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y este contrato. **CUARTA: LUGAR.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en la instalaciones de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR ubicadas en el Modulo Tres de las oficinas centrales del CNR en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: **a) Atender con prioridad los requerimientos que le haga el CNR, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para**



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **b)** la totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad, y brindarse en óptimas condiciones; **c)** Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado; **d)** Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **e)** El Contratista asume el compromiso de presentar el servicio requerido periódicamente por el administrador de contrato, conforme a la necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato; y **f)** Brindar el servicio conforme a la calidad, cantidad y especificaciones señaladas en los Términos de Referencia del Servicio, la oferta adjudicada y demás documentos contractuales. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, correspondientes al requerimiento antes referido, se nombró como administradores del contrato a JULIO CESAR CONTRERAS PERAZA, Coordinador de Telecomunicaciones y RICARDO ERNESTO MEJÍA ROSALES Jede Administrativo de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinte. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios





que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. En caso de observarse algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el administrador del contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo, quien deberá subsanarlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de notificación del reclamo. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula Decima Segunda. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso





de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciocho de enero de dos mil diecinueve.



NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ
POR LA CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de comparecen: por una parte **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de años de edad, , del domicilio de Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria





CNR

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

, actuando en representación, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**, y por otra parte,

, de años de edad, del domicilio de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de secretaria de la junta directiva y representante legal de la sociedad **JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria

; que en el curso del presente instrumento denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Que reconocen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CATORCE / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, con el objetivo de prevenir y/o corregir fallas en el equipo de filtrado de contenido FIREWALL FORTIGATE UN MIL DOSCIENTOS – D del Centro Nacional de Registros y que **CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **"SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS** y un monto mensual de hasta **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS**, incluyendo ambos montos el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y cualquier otro. La **Forma de Pago** será con base al servicio efectivamente brindado en forma mensual. El trámite de pago debe realizarse en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

Institucional del CNR, posterior a la presentación, de la respectiva factura y acta de recepción a satisfacción, e informe técnico de cumplimiento de las cláusulas del contrato, firmada y sellada por el administrador del contrato y la contratista. El CNR se compromete pagar los servicios solicitados de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre **LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE;** El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y este contrato. **CUARTA: LUGAR.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en la instalaciones de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR ubicadas en el Modulo Tres de las oficinas centrales del CNR en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador”.- **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.** *Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra.- II.* De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo,



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa

, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de constitución de la sociedad **JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR

Centro Nacional de Registros

del notario PEDRO ISAI PORTILLO ISAI PORTILLO MEDRANO, inscrita en el Registro de Comercio al Número Veintitrés del libro Seiscientos Cuarenta, del Registro de Sociedades; b) Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios del notario ULISES ANTONIO JOVEL ESPINOZA, inscrita en el Registro de Comercio al Número Sesenta y Uno del Libro Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos del Registro de Sociedades de la cual aparece que reformó el domicilio, aumento de capital y se reunió en un mismo instrumento todas las cláusulas que actualmente rigen la sociedad, constando que la naturaleza denominación y domicilio social son los antes expresados, que dentro de su objeto social está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden otorgar instrumentos como el presente; c) Certificación de Punto de Acta de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad ingeniero Ana Margarita Flores de Martínez, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en donde consta que se eligió a la ingeniero Ana Margarita Flores de Martínez como Secretaria de la Sociedad, para un período de cinco años, constados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al Número Veinticinco del Libro Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro del Registro de Sociedades. **IV.** Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

